Expediente: **95/23**
Carátula: **CORBALAN JUAN RAMON C/ FIDEICOMISO BERRIES DEL NOA 2005 Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/04/2024 - 04:58**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FIDEICOMISO BERRIES DEL NOA 2005, -DEMANDADO
20268833596 - CUENCA DULCE S.R.L., -DEMANDADO
20336282196 - CORBALAN, Juan Ramon-ACTOR
20185729851 - KINGBERRY S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 95/23

H20902556028

JUICIO : CORBALAN JUAN RAMON c/ FIDEICOMISO BERRIES DEL NOA 2005 Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - 95/23

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los presentes autos a despacho para resolver la excepcion de previo y especial pronunciamiento deducida por el letrado Felipe José Segundo Cruz, por la parte demandada; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 06/03/2024, se presenta el letrado Felipe José Segundo Cruz, en su carácter de apoderado de la firma demandada Cuenca Dulce s.r.l., y deduce excepción de falta de personería, sosteniendo que el letrado apoderado del actor carece de representación suficiente para demandar a su mandante, toda vez que, en el poder ad-litem que acompaña en la demanda, le otorgó facultades para que lo representen en juicio en contra de “FIDEICOMISO BERRIOES DEL NOA 2005, FIDEICOMISO BERRIES DEL NOA 207 Y KINGBERRY S.A.”, lo que es insuficiente para conceder un poder válido para demandar a su mandante CUENCA DULCE S.R.L.

En fecha 06/03/2024, se corre traslado a la contraparte, la que es contestada en fecha 08/03/2024, solicitando se tenga por subsanado el error y presentando Poder Ad-litem donde la actora otorga mandato para demandar en contra de la firma CUENCA DULCE S.R.L. en fecha 22/09/2022.

En fecha 21/03/2024, se ponen los presentes autos para resolver.

De un exhaustivo examen de las constancias de autos, en especial del poder ad-litem, presentado en forma conjunta con la demanda, entiendo que la presente excepción debe prosperar. Doy mis fundamentos:

El art. 26 del CPL establece:” Las partes o los representantes necesarios podrán actuar por sí con patrocinio letrado o por apoderado. El trabajador o sus causahabientes podrán hacerse representar mediante poder especial ad-litem, que otorgarán a procuradores o abogados ante la secretaría administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia o Juzgados de Paz. **El poder contendrá las facultades de estilo para litigar y la enunciación de la o las personas a**

demandar”.

En el poder ad-litem, adjunto a la demanda, se indica que el juicio se interpondrá en contra de “FIDEICOMISO BERRIOES DEL NOA 2005, FIDEICOMISO BERRIES DEL NOA 207 Y KINGBERRY S.A.”, en expreso incumplimiento con la manda legal transcripta, al haber omitido precisar que la acción se interpone contra la firma CUENCA DULCE S.R.L.

No obstante, en nuestro sistema procesal la falta de representación detectada en una presentación en juicio es un vicio subsanable, debiendo acompañarse nuevo poder corrigiendo la insuficiencia dentro del plazo otorgado por el juzgado (art. 291 inc 2 CPCCT supl al fuero), lo que ya fue cumplimentado en forma espontánea por la parte actora en su presentación de fecha 08/03/2024, con Poder Ad-litem otorgado en fecha 22/09/2022.

En virtud de ello, cabe hacer lugar a la excepción de falta de personería deducida por la parte demandada, teniéndose por subsanado el vicio en relación al Poder ad-litem presentado con la demanda, al presentar uno nuevo en fecha 08/03/2024.

Costas, por el orden causado, al haberse allanado la parte actora (art. 49 CPL y art. 105 CPCCT -suplt. al fuero-).

Honorarios, reservar pronunciamiento.

Por ello,

RESUELVO:

I).- HACER LUGAR, a la excepción de falta de personería, teniéndose por subsanado el vicio del Poder Ad-litem presentado con la demanda, por el presentado en fecha 08/03/2024.

II).- COSTAS, conforme lo considerado.

III).- HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER:

MDCBS

Actuación firmada en fecha 08/04/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.